

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INOC, S.A. FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LAS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 5 DE MAYO DE 2025, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el consejo de administración de Inoc, S.A. (la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital que exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de estatutos sociales que, por parte de los administradores de la Sociedad, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Este informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas de modificación de los estatutos sociales que se plantea por el consejo de administración de la Sociedad tienen por finalidad:

- (i) Constituir una clase A y una clase B de acciones, con objeto de establecer la prestación accesorio gratuita sobre las acciones de clase B.
- (ii) Crear una prestación accesorio gratuita que afectará a las acciones de clase B, relativa a la obligación de proveer a la Sociedad de determinada información tributaria.
- (iii) Modificar el régimen de transmisibilidad de la Sociedad para conciliar adecuadamente el interés de los accionistas que deseen vender sus acciones con el interés general en la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como el derecho de la Sociedad a ejercitar su derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de acciones indirectas.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas es el siguiente:

“Octavo.- Reclasificación de las acciones existentes como acciones clase A y creación de la clase B de acciones. Consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales e inclusión de un nuevo artículo 5 bis.

1. *Se acuerda constituir dos clases de acciones: una clase A y una clase B, de forma que la clase B estará integrada por las acciones que puedan emitirse al amparo del aumento de capital que*

forma parte del acuerdo Séptimo del orden del día, mientras que la clase A estará integrada por todas las demás, esto es, las 1.620.000 acciones existentes en este momento. La constitución de las dos clases de acciones se acuerda con objeto de establecer la prestación accesorio gratuita que se dirá sobre las acciones de la clase B y, por tanto, no viéndose afectados o alterados ninguno de los derechos u obligaciones atribuidos a las 1.620.000 acciones existentes en este momento y que pasarán a integrar la clase A.

2. *Se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:*

“Artículo 5.- *El capital social se divide en acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas y de una de las siguientes clases: (i) “clase A”, integrada por aquellas acciones numeradas correlativamente de la A-1 en adelante; y (ii) “clase B”, integrada por aquellas acciones numeradas de la B-1 en adelante. Las acciones de clase B llevarán atribuida la prestación accesorio gratuita prevista en el artículo 6.bis. La Sociedad podrá emitir además acciones sin voto.*

Independientemente de su clase, las acciones estarán representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades de Capital y serán firmados por dos vocales del consejo de administración, pudiéndose cumplir este requisito mediante reproducción mecánica de las firmas.

En caso de que se acuerde un aumento de capital por emisión de nuevas acciones, o de que se emitan acciones por cualquier otro método o de cualquier otra manera, será necesario que se haga constar a qué clase pertenecen las nuevas acciones en el acuerdo social correspondiente o en la documentación legal por medio de la cual se emitan dichas nuevas acciones de la Sociedad.

No será necesario que coexistan en todo momento acciones de todas las clases previstas, por lo que podrán existir o emitirse acciones de alguna de dichas clases. En caso de que no existieran acciones de una de las clases previstas en un momento determinado, las menciones a dicha clase que se realicen en estos estatutos se tendrán por no realizadas.”

3. *Se acuerda reclasificar todas las acciones existentes en la fecha de hoy (1.620.000 acciones) como acciones de clase A, siendo que la acción 1 pasa a quedar numerada como la acción A-1 y así consecutivamente hasta la acción 1.620.000, que pasa a quedar numerada como la acción A-1.620.000.*

4. *Se acuerda introducir un nuevo artículo 5 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:*

“Artículo 5.bis- *El capital social asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (9.736.200 euros), totalmente suscrito y desembolsado, representado por un millón seiscientos veinte mil acciones de clase A, numeradas correlativamente del A-1 al A-1.620.000.”*

5. *Se acuerda que la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 5 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto*

y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.

6. Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Noveno.- Creación de una prestación accesoria que afectará a las acciones de clase B e inclusión de un nuevo artículo 6 bis en los estatutos sociales de la Sociedad.

1. Se acuerda introducir un nuevo artículo 6 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente, con el objeto de establecer una prestación accesoria gratuita a las acciones de clase B:

“Artículo 6 bis. – Cualquier persona física o jurídica que suscriba acciones de clase B mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones o participaciones de otra sociedad deberá entregar a la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 86 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no más tarde de que transcurra 1 mes desde la fecha de la escritura de ejecución del correspondiente aumento de capital, aquellos certificados o documentación que acredite de forma suficiente los costes fiscales de adquisición y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones de esa otra sociedad que se aporten como contraprestación. Esta obligación se configura como prestación accesoria, gratuita y atribuida a la titularidad de acciones de clase B, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad dispondrá de 2 meses desde el final del mes referido en el párrafo anterior para validar y comunicar individualmente a los aportantes si la información entregada por ellos conforme a lo previsto en el párrafo anterior es suficiente, teniendo el silencio valor positivo. En caso de que el accionista en cuestión no entregara la información requerida (incluso en caso de que se entregara información, pero esta resultara insuficiente a criterio de la Sociedad), se entenderá que se ha incumplido la prestación accesoria.

En caso de incumplimiento de la prestación accesoria, como penalidad, el accionista incumplidor verá suspendidos los derechos políticos y económicos en relación con todas las acciones de clase B de las que sea titular, en términos idénticos a los previstos en el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Capital para los accionistas en mora. La suspensión cesará en cuanto el accionista

en cuestión subsane la causa que hubiese generado la situación de incumplimiento de la prestación accesoria.

La penalidad anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad, según decida el consejo de administración, exija el cumplimiento de la obligación por cualquier medio admitido en derecho y una indemnización por los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento. La indemnización podrá ser compensada contra cualesquiera importes que la Sociedad deba entregar al accionista incumplidor.

La suscripción de acciones de clase B implicará la aceptación de la prestación accesoria gratuita sin reservas, así como de la penalidad y del resto de condiciones previstas en este artículo.”

2. *Se acuerda que la inclusión del nuevo artículo 6 bis no desplegará efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.*
3. *Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.*

Décimo.- Modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad e inclusión de un nuevo artículo 7 bis.

1. *Se acuerda modificar el régimen de transmisibilidad de la Sociedad para conciliar adecuadamente el interés de los accionistas que deseen vender sus acciones con el interés general en la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como el derecho de la Sociedad a ejercitar su derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de acciones indirectas.*
2. *A estos efectos, se acuerda modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:*

“Artículo 7. – Los accionistas que deseen transmitir por acto inter vivos y a título oneroso la totalidad o una parte de sus acciones (independientemente de su clase) deberán comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando claramente la clase y el número de acciones, el adquirente y su domicilio, el precio y forma de pago, en su caso, y las demás condiciones de la transmisión. La Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente, de forma que en un plazo de quince días naturales a contar del día siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación, podrá adquirir para sí las acciones ofrecidas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo previsto más adelante para el caso de las acciones de clase B. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho preferente de

adquisición y dentro de los dos meses siguientes, el accionista quedará libre para transmitir las acciones a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, éste será fijado por un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Determinado el precio, el accionista vendedor podrá, en un plazo de cinco días, renunciar a la venta de las acciones y la Sociedad, en igual plazo, podrá asimismo renunciar a la compra. En este último supuesto, también el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones durante un plazo de dos meses, a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, el adquirente de las acciones comunicará la adquisición a la Sociedad, aplicándose a partir de este momento las reglas establecidas en los párrafos anteriores. Transcurridos los plazos establecidos sin que la Sociedad haya manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción en el Libro Registro.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente) en el supuesto de transmisiones realizadas entre un accionista y su cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del transmitente, ni tampoco entre un accionista y sociedades en las que el accionista que pretende transmitir sus acciones o cualquiera de los parientes antes indicados posean o vayan a poseer a resultas de la transmisión proyectada, individual o conjuntamente, el control sobre dicha sociedad.

Será necesaria la autorización del órgano de administración de la Sociedad para la transmisión voluntaria por actos inter vivos de acciones de clase B (incluso las previstas en el párrafo anterior), de conformidad con el art. 88 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya. Transcurrido el plazo de quince días naturales previsto anteriormente sin que la Sociedad haya contestado a la misma o ejercido el derecho de adquisición preferente, se considerará que la autorización ha sido concedida.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión por acto inter vivos y a título oneroso de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.”

3. *Asimismo, se acuerda incluir un nuevo artículo 7 bis en los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:*

*“**Artículo 7 bis.**- En caso de que un accionista de la Sociedad que no sea una persona física sea objeto de un cambio de control (el “**Accionista Afectado**”), se presumirá —sin posibilidad de prueba en contrario— que todas las acciones de la Sociedad de las que sea titular el Accionista Afectado (las “**Acciones Afectadas**”) han sido objeto de una transmisión indirecta por acto inter vivos y a título oneroso. En consecuencia, en dichos supuestos de transmisión indirecta, resultará aplicable el derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad previsto en el artículo 7, mutatis mutandis, respecto de todas las Acciones Afectadas.*

Se entenderá que se ha producido un cambio de control respecto de un accionista de la Sociedad que no sea una persona física cuando dicho accionista pase a estar controlado por un tercero (si

es que antes no estuviera sujeto a control alguno) o cambio de controlador o deje de estar controlado (si es que antes estuviera sujeto a control de algún tercero), directa o indirectamente y sea cual sea el acto o negocio jurídico del que dicho cambio de control traiga causa, incluyendo a resultas de una modificación estructural o cualquier operación de reestructuración societaria. Para el concepto de control se estará a la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos anteriores, el accionista de la Sociedad que sea objeto de un cambio de control estará obligado a notificarlo por escrito al consejo de administración en el plazo de cinco días naturales desde que el cambio de control sea efectivo, indicando claramente el número de Acciones Afectadas, el nuevo controlador (en su caso) y su domicilio y las condiciones en que se hubiere producido el cambio de control, incluyendo, en su caso, el valor que se hubiera atribuido a las Acciones Afectadas. La Sociedad, en un plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la fecha en que tuviera conocimiento de la transmisión indirecta, ya sea a través de la recepción de la comunicación o por otro medio, podrá adquirir para sí las Acciones Afectadas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, serán de aplicación las disposiciones del artículo 7, mutatis mutandis.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo en el supuesto de que el cambio de control del Accionista Afectado se produzca en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del controlador previo o como consecuencia de una transmisión gratuita entre personas físicas, ya fuere mortis causa o inter vivos.”

4. *Se acuerda que la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 7 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.*
5. *Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.*
6. *Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.”*

En Sant Cugat del Vallés (Barcelona), a 27 de marzo de 2025